



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

INFLUENCIA DE LA MISOGINIA EN EL DELITO DE
FEMICIDIO EN VENEZUELA Y SUS ASPECTOS
NORMATIVOS LEGALES VIGENTES.

AUTORES:

Vanessa Pérez C.I. 24.644.409

Crismar Ríos C.I. 26.337.229

TUTOR:

Abg. Luis A. Betancourt C.I 18.241.273

Agosto; 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**INFLUENCIA DE LA MISOGINIA EN EL DELITO DE
FEMICIDIO EN VENEZUELA Y SUS ASPECTOS
NORMATIVOS LEGALES VIGENTES.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORES:

Vanessa Pérez C.I. 24.644.409

Crismar Ríos C.I. 26.337.229

Agosto, 2018

DEDICATORIA

Crismar Ríos

A ti mi Dios que has estado allí conmigo para yo poder terminar cada una de mis asignaciones.

A mis padres: Marlene Lugo y Cristóbal Ríos, un pilar fundamental en mi vida que me ha encaminado hacia el buen camino y me ha ayudado para poder hoy llegar a la culminación de mis estudios universitarios.

A mi tía Mariela Lugo quien fue una guía para la escogencia de mi carrera, a ella le dedico este trabajo y el que tuve durante el trascurso de la carrera.

Vanessa Perez

Principalmente dedicamos a Dios, quien nos dio la salud, fuerza, constancia, concentración, memoria para seguir adelante y no decaer en las dificultades, enseñándonos a encarar las adversidades sin caer en el intento y a nuestros padres a quienes con este logro queremos retribuirles todo su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Crismar Ríos

Hoy quisiera agradecerle a mi Dios primeramente por permitirme cumplir esta meta que con mucho esfuerzo y dedicación podemos decir que ya se cumple, gracias padre bajo tus promesas espero, me has sustentado.

A mi hermosa compañera de tesis: Vanessa Pérez quien ha estado conmigo durante este camino y me ha brindado su ayuda, a ella y a su dedicación le doy muchas gracias.

A mis queridos padres: quienes me han llenado de fuerzas para seguir adelante.

Y finalmente a mi novio Carlos Rodríguez quien estuvo allí para apoyarme en lo que necesitara, gracias mi amor.

Vanessa Perez

Quisiera agradecer ante todo a mi guía espiritual a nuestro Dios, y a ti abuela por ser mi ángel que me cuida desde el cielo y por permitirme llegar y disfrutar este momento tan importante en mi vida, a mi madre Yaninna Troconis, por ser mi apoyo incondicional ya que, sin su esfuerzo y amor, no estuviera cumpliendo esta meta.

A mi querida compañera de tesis, Crismar Rios por acompañarme en este largo camino en búsqueda de nuestro título universitario y ser partícipe de este hermoso y gratificante trabajo

A nuestro tutor Luis Betancourt por su orientación, consejos y ayuda el cual nos brindó para la realización de esta tesis

A mi hermano Mijail Perez, quien con su experiencia como juez de violencia de genero me dio las orientaciones más idóneas y adecuadas en cuanto al tema a tratar del presente trabajo y por permitirme experimentar y aprender todo lo referente a los tribunales de justicia.

A mi Querido Abogado Erick Méndez porque más allá de una amistad siempre confiaste en mi y en mis capacidades y me ayudaste en todo lo relacionado en cuanto a la abogacía, dejándome una hermosa enseñanza en la gran labor y tarea de ser un buen abogado.

A mis queridos y apreciados compañeros Cesar Sánchez, Oriana Hernández, Luis Gómez, Emma Mota, por no solo apoyarme desde el día uno, sino ser parte de este logro, travesía y demostrarme el verdadero valor de la amistad y por último pero no menos importante a mi novio Daniel González gracias a ti por ser y estar, por apoyarme de manera incondicional en todo momento y ser tu quien en los momentos difíciles me has devuelto una sonrisa.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

INFLUENCIA DE LA MISOGINIA EN EL DELITO DE
FEMICIDIO EN VENEZUELA Y SUS ASPECTOS
NORMATIVOS LEGALES VIGENTES.

Autores: Vanessa Pérez C.I. 24.644.409

Crismar Ríos C.I. 26.337.229

Tutor: Luis A. Betancourt

Fecha: Agosto 2018

RESUMEN

El trabajo a presentar esta enmarcado a la modalidad de investigación jurídico- dogmático donde tendrá como finalidad determinar la influencia de la misoginia en cuanto a este crimen de odio hacia las mujeres, considerado como la violación mas grande de derechos humanos en cuanto al sexo femenino, denominado como femicidio, y de esta manera haremos referencia en cuanto a sus aspectos normativos legales vigentes en el Estado Venezolano, teniendo en cuenta que el hecho de que se efectuó dicho delito, se estaría violentando derechos constitucionales, como el derecho a la vida, todo esto consecuencia de que a nivel nacional e internacional seguimos estando bajo la presencia de una sociedad machista lo cual nos llevaría a la misoginia, a pesar de los grandes avances que ha tenido nuestra legislación en pleno siglo XXI en materia de equidad de género, seguimos presenciando este crimen tan atroz en diferentes estados de Venezuela.

Palabra Clave: Misoginia, Femicidio, Violencia, Mujer.

INDICE GENERAL

	P.P.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOSiv
RESUMEN	v
INTRODUCCION.....	7
CAPITULO I. EL PROBLEMA	
1.1PLANTIAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	12
2.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	12
2.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.....	13
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
2.1 ANTECEDENTES	14
2.2 BASES TEORICAS	20
2.3. BASES LEGALES	30
2.4 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	43
CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO	
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.	46
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.3 METODOLAGIA DE LA INVESTIGACION	46
3.4 FUENTES, TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCION DE DATOS	47
3.5 FASES DE LA INVESTIGACION	48
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 RESULTADOS	50
4.2 CONCLUSIONES.....	51
4.3 RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA.....	54

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer hoy en día sigue siendo un fenómeno grave, donde muchas veces es la misma naturalización de la violencia en nuestra sociedad lo que conlleva a ver normal lo que no es, más sin embargo la legislación del Estado Venezolano ha tomado conciencia no solo de la gravedad del problema sino de su verdadera dimensión, creando tribunales competentes para conocer sobre esta materia; mas sin embargo no es suficiente sembrar tribunales por todo el territorio nacional para acabar con la violencia de género, se debe implementar simultáneamente campañas de sensibilización que coadyuve a que la sociedad aprenda que la violencia es un delito y debe ser erradicada.

Ya que tradicionalmente en Latinoamérica hemos estado en presencia bajo una sociedad misógina, haciendo referencia a este término, se puede considerar que estas actitudes y creencias misóginas podrían ser un factor explicativo importante en los casos de violencia de género.

Es por esta razón que la presente investigación nace de la necesidad de determinar la influencia de la misoginia en el delito femicidio y sus aspectos normativos legales vigentes.

En Venezuela tras una reforma parcial, se incorpora este tipo de delito en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tomando en cuenta que Doctrinariamente hay quienes creen que dicho delito es cuando la mujer muere a manos de su pareja sexual y otros sostienen que es la muerte de la mujer por razones de género. La tendencia de esta legislación es tener un concepto más amplio donde no solamente sea la muerte de la mujer a manos de su pareja, sino también por razones de género.

Por ejemplo, en el mundo laboral se registran muchos casos de acoso a la mujer, si por culpa de esa situación la mujer muere sería un femicidio, siendo este considerado como la forma más extrema de violencia de género causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte producida tanto en el ámbito público como privado.

Lo que abarca la misoginia ya que la misma es el odio o desprecio hacia las mujeres donde se expresa de múltiples formas ya sea, aversión, desprecio, control, exclusión, descalificación, golpes, abusos, tortura, violación, mutilación, asesinato, denominando así misóginos a los hombres tradicionalistas que creen en los roles sexuales estereotipados, es decir a la superioridad del hombre y en la inferioridad de la mujer, consecuentemente con lo anterior creen que como hombres, tienen el poder dentro del sistema familiar y desean mantenerlo usando para ello la violencia lo que traería como consecuencia la comisión del delito femicidio.

Ahora bien, es conveniente destacar que, para la realización de este trabajo de estudio, es comprendido por cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I: se presenta el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación y e importancia.

EL CAPÍTULO II: se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

EL CAPÍTULO III: se refiere a la metodología de la investigación y sus fases metodológicas.

EL CAPÍTULO IV: se hace referencia a los resultados, las conclusiones y las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Arias (1999) señala que el planteamiento del problema: “Consiste en describir de manera amplia la situación de objeto de estudio, ubicándola en un contexto que permita comprender su origen y relaciones”. En otro orden de ideas, el planteamiento es el núcleo del trabajo de investigación, donde se expondrá la problemática, objeto de estudio, teniendo una connotación a nivel nacional e internacional.

Dentro de esta perspectiva la violencia de género puede ser considerado un tema repetitivo y antiguo en la sociedad, producto de diferentes hipótesis y discusiones, no obstante, hoy día se puede decir que no ha perdido su vigencia. La Violencia contra la mujer tal como se manifiesta, no solo constituye a una forma de discriminación, sino que supone violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La agresión hacia el sexo femenino, no solo abarca la violencia física, psicológica, acoso u hostigamiento, sino que dicho acto se extiende a la manifestación más brutal de discriminación hacia la mujer, con el objetivo de no solo poseerla y controlarla, sino de incluso asesinarla, este crimen de odio hacia las mujeres es definido mundialmente como femicidio.

El femicidio está identificado con la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, donde posee un sustrato común en la misoginia, el hecho de que exista un pensamiento misógino consiste en que el odio hacia las mujeres es la manifestación más radical del conflicto entre lo masculino y lo femenino. Se expresa en múltiples formas: aversión, desprecio, control, exclusión, descalificación, discriminación, golpes, abuso, tortura, violación, mutilación, asesinato; Todo lo que comprende la palabra misoginia.

El misógino encuentra justificación en la propia mujer: si el hombre la maltrata y controla es porque ella lo provoca. Ni las leyes contra la violencia hacia las mujeres han puesto un alto a este prejuicio atroz. Para el delito de femicidio, el nexo causal se verifica cuando, de los hechos acreditados se extrae que el sujeto activo es de sexo masculino, la víctima es de sexo femenino de cualquier edad, el verbo rector es dar muerte, y el dolo consiste en la intención de dar muerte a una mujer, en el marco de las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres.”

Establecido así el concepto de femicidio también debemos hacer referencia al feminicidio y su diferencia; El concepto de feminicidio es un concepto que tiene un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, es decir constituye, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Existe feminicidio cuando el estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

Durante la última década, en el Estado Venezolano se ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada domésticamente contra la mujer y sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones para garantizar el derecho de las

mujeres a vivir una vida libre de violencia, por esta razón se enfatizó la tipificación del delito femicidio, en nuestro ordenamiento jurídico-penal.

Es por ello que nuestro objeto en la presente investigación es la influencia que tiene la misoginia, es decir como una sociedad misógina puede llegar a influir en la comisión del delito femicidio, tal y como corrientemente se le ha denominado, deduce de un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres como ya antes mencionado, donde no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran a su muerte.

En nuestra legislación se promulgo la orgánica sobre el derecho de las mujeres una vida libre de violencia, no obstante, el 28 de noviembre de 2014 se reforma de manera parcial dicha ley incorporando el delito de femicidio. Sustentando que el femicidio no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional y debe dársele la importancia legislativa que merece.

En definitiva, atacar penalmente al “femicida” es dar frente a respectivos ciclos de violencias basados en relaciones de dominación y subordinación. Lamentablemente en nuestro Estado, la violencia doméstica perpetrada contra mujeres es un fenómeno cada vez más repetido y preocupantemente acentuado.

Según describe Adriana Aguilera. (Agosto 2017) 254 mujeres asesinadas entre enero y agosto de 2017.

“Teniendo como referencia entre el 1 de enero y el 17 de agosto del 2017 un total de 254 mujeres han sido asesinadas en Venezuela de acuerdo a informaciones suministradas por el Instituto Metropolitano para la Mujer (Inmemujer), a través de un despacho de prensa; Adriana Aguilera, directora de Inmemujer, expresó que el balance de muertes violentas se realizó a través del monitoreo de medios por la

organización Cotejo (lupa periodística sobre el discurso público), cuyos estudios y registros trascienden al feminicidio y agregan un nuevo ingrediente a la violencia contra la mujer en Venezuela, como lo es el abuso de poder por parte de los funcionarios policiales y militares; por su parte Ana Mary Risso Ramos, trabajadora social y directora de Inmemujer sostiene que la falta de información y educación agrava el problema. “Sí no entiendes el problema es imposible poder encontrar soluciones para el mismo y eso, lamentablemente, es lo que nos está pasando con los funcionarios policiales, de Fiscalía y gran parte de la Administración Pública, no saben el problema que estamos viviendo”.

Considera que a las instituciones judiciales del país les hace falta una mayor educación sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género, así como seguir llevando a cabo programas sociales de consciencia ciudadana a los venezolanos.”

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Mediante lo desarrollado anteriormente, surge la siguiente interrogante:

¿Tiene la Misoginia influencia en la comisión del delito de femicidio?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

- Determinar la influencia de la misoginia en el delito de femicidio en Venezuela y sus aspectos normativos legales vigentes

1.3.2 Objetivos Específicos

- Investigar los casos de misoginia en el delito de femicidio en Venezuela
- Analizar el marco legal, conceptual y la influencia de la misoginia en Venezuela
- Identificar los factores que influyen en el delito de femicidio como consecuencia de la misoginia en Venezuela

1.5 Justificación e importancia

Mediante el desarrollo de esta investigación, se busca analizar de manera jurídico-dogmático la Influencia de la Misoginia en el delito de femicidio en Venezuela y sus aspectos normativos legales vigentes; para así poder determinar que efectivamente tanto a nivel nacional como internacional nos encontramos bajo la presencia de una sociedad misógina, siendo este un causal vinculante para la comisión del delito femicidio, puesto que, el femicidio sí puede tener raíces en la cultura en el sentido que muchos sistemas culturales actualmente están basados en la misoginia o en la visión de que hay una dominación del hombre sobre la mujer.

En el mundo hay 22.000 mujeres que han muerto por abortos ilegales o no seguros y estas prácticas son consideradas femicidio en el momento en el que se configuran como una negación de los derechos humanos de las mujeres, por otra parte, es importante recalcar que las mujeres de un estrato social bajo son las más susceptibles al femicidio", ya que "cuanto más oprimida esté una mujer, mayores posibilidades tendrá de convertirse en víctima. En tal sentido, es menester también señalar y analizar los instrumentos legales internacionales que permiten la tutela de los derechos de la mujer como derechos humanos fundamentales, y con ello facilitar las condiciones propicias que favorezcan el respeto a los derechos de las mujeres, para que estas puedan ejercer efectivamente sus derechos y con ello la misma sociedad goce así de los bienes de la justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

El Marco Teórico está constituido por un conjunto de teorías, investigaciones y antecedentes que se consideran válidos para el encuadre correcto de la investigación que se quiere realizar (Santalla, 2003). Conocido también como marco de referencia siendo así como la exposición y análisis de la teoría o grupo de teorías que sirven como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados. (Munch, 1993).

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Tamayo (2012) afirma “Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado constituye los antecedentes del problema” (p.149). Es así, que conocer los antecedentes del problema es importante para no replicar la investigación, es decir, que nos permitirá identificar que interrogantes ya han sido respondidas frente a un problema. En este mismo sentido, Tamayo (2012) manifiesta que con la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema con el fin de estructurar el marco metodológico. En este mismo orden de ideas se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones anteriormente realizadas, y que guardan alguna vinculación con la tesis a desarrollar. Arias, (2006) establece que: "los antecedentes se convierten en el punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos con el fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

A continuación, se presentan algunos estudios que han desarrollado la presente problemática desde el punto de vista jurídico-dogmático donde para su desarrollo, la presente investigación procedió a la búsqueda de antecedentes en el área de violencia de género relacionado con la misoginia para la comisión del delito femicidio. De igual forma se indagó en cuanto a los diferentes convenios, Tratados internacionales y todo lo relacionado a la legislación venezolana; estas tesis sirven de marco de referencia para conocer la situación actual en cuanto al tema a estudiar.

Es importante traer a colación a la Abg. Glorimar Alejandra León Silva, en su tesis para Optar al título de Magister en Ciencias Penales y Criminológicas. **“Aplicabilidad de los instrumentos internacionales en relación a los delitos de violencia contra la mujer”**.

Este Trabajo de Grado tiene como propósito analizar la aplicabilidad de los instrumentos legales internacionales incorporados dentro del sistema jurídico venezolano ante la comisión de los delitos de violencia contra las mujeres, para así consolidar este derecho y cultivar la igualdad en defensa de los derechos humanos, lo que requiere el empleo de la metodología científica que proporcione resultados satisfactorios con altos grados de confiabilidad, utilizando una metodología de tipo descriptiva con un diseño documental de tipo No experimental, en la que se concluye que los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia son indubitable e indiscutidamente derechos humanos, amparados legalmente en el ámbito nacional mediante la Ley Orgánica Sobre el Derecho de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en tratados internacionales cuyas normas deberán ser aplicadas con preferencia a las leyes internas por parte de los Tribunales y demás órganos del Poder Público, por lo que estos deben ser considerados como un instrumento para el ejercicio del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, siendo estos: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer, así como también la Declaración Sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Convención de Belém do Pará.

Por su parte Magnolia Isabel de la Cruz Núñez en su tesis **“Problemas psicológicos y su influencia en el femicidio en mujeres de 20 a 25 años de edad en la provincia de ICA-Perú 2016.”** Establece que, el femicidio se define como el genocidio contra las mujeres y esto sucede cuando las condiciones históricas permiten atentado contra la integridad, salud, libertad y vida de las mujeres, la violencia contra la mujer representa violación contra los derechos humanos y también la privación de sus sentimientos y esto es un obstáculo para lograr una sociedad plenamente democrática, este delito es un problema actual en Perú, más del 50% de las mujeres son agredidas tanto físico, psicológico y sexual. Actualmente se han registrado 172 casos de femicidio.

El Femicidio viene en aumento a través de los años contra las mujeres, realizado por conocidos y desconocidos violentos, violadores y asesinos tanto individuales como grupales. No todos los crímenes son realizados por asesinos seriales, algunos son por conocidos tales como sus parejas ya sea novio, esposo, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo, el objetivo de esta tesis es obtener una mayor comprensión y protección de los derechos de la mujer frente al mayor incremento de los casos de femicidio en nuestro país.

María Fernanda Sorlozano en su tesis para optar al grado académico de licenciada en derecho, **“El Femicidio como una de las mayores consecuencias de la violencia física habitual contra la mujer, en el ámbito privado de la ciudad de Guatemala”**.

En este trabajo se hacen mención a que La violencia perpetrada por el hombre a través de agresiones y abusos, provoca determinados comportamientos en la mujer tales como angustia, ansiedad, miedo, desilusión, tratan de no hacer enojar a su agresor y complacerlo en todo para evitar ser golpeadas, en pocas oportunidades hablan de lo sucedido con otras personas, tratan de justificar la agresión ya que piensan que tuvieron la culpa de lo ocurrido, se sienten confundidas y avergonzadas, sienten lastima de sí mismas, mucho dolor, soledad, las invade la desesperanza al darse cuenta que no pueden detener dicha violencia y por último temen a que las cosas se pongan aún más violentas y es por ello que callan.

Existen algunos países que han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres como Femicidio y hay otros que lo han tipificado como Femicidio. El salvador, México y Perú lo denominan Femicidio y Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan Femicidio. Se hace necesario establecer cuál es la diferencia entre uno y otro ya que esto puede llegar a crear cierta confusión.

La palabra Femicidio hace referencia no solo al asesinato de mujeres, sino que hace énfasis en que ese asesinato es ocasionado por hombres en contra de las Mujeres por el único hecho de ser Mujer, esto con la finalidad de dar a conocer la dominación que tiene el hombre sobre la Mujer.

La palabra Femicidio viene a ser un término político, abarca más que el femicidio, esto debido a que no solamente culpa a los hombres que ocasionan el femicidio, sino que también involucran al Estado y a las estructuras judiciales que vienen a normalizar la misoginia, por lo que la impunidad, la indefensión y el silencio vienen a formar parte del Femicidio. El Estado de Guatemala utiliza el término Femicidio por lo que cabe analizarlo desde sus orígenes dejando a un lado el término Femicidio.

“El término Femicidio tiene sus raíces en los vocablos del latín “femina” – hembra- y “cadere” – matar”. La palabra Femicidio en castellano es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. Hay quienes establecen que el Femicidio es un crimen de odio contra las mujeres, es el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios. De igual forma el Femicidio ha sido conceptualizado como el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida. Por lo tanto, el término Femicidio en general se entiende como el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, perpetrado generalmente por los hombres.

El artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer define al Femicidio como “la muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en el ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

Siguiendo este orden de ideas dicho trabajo hace referencia a las Causas por la cuales se genera la comisión del delito Femicidio.

En el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Guatemala; se castiga el Femicidio de la siguiente manera: comete el delito de Femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias (...)

e) Por misoginia; Se define como “odio desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo”. Tal y como se ha venido estableciendo el Estado de Guatemala se encuentra constituido por una sociedad patriarcal en la que el machismo ha permitido que las mujeres sean odiadas por el hombre por su condición de ser mujer. Hay casos en los que existe un odio desmedido del hombre hacia la mujer que puede llegar a que el hombre utilice de forma desproporcionada la fuerza y la perversidad y cause de esa manera la muerte.

Finalmente, Carlina Fernández, Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela y José Mendoza, Universidad Simón Bolívar, Baruta, Venezuela, (2016) **“Femicidio/ Feminicidio: Nuevo tipo penal de violencia contra la mujer en la legislación venezolana”**.

El feminicidio o femicidio, tal y como lo señala Jurado, (s.f) deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos -misóginos contra las mujeres- que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. Así pues, en palabras sencillas, el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género; entiéndase, por el simple hecho de ser mujer). En Venezuela, lamentablemente la violencia contra la mujer es un fenómeno cada vez más repetido y preocupantemente acentuado. Simplemente como referencia, en el año 2012 se contabilizaron, según Jurado, 86 femicidios en todo el territorio nacional.

Esa realidad también es común en otros países latinoamericanos; por ejemplo, en términos extraoficiales, en México se han contabilizado 34 mil femicidios en los últimos 25 años; y en Argentina, durante el año 2012 se perpetraron 119 femicidios según cifras oficiales. Esta coyuntura ha provocado que se hayan promovido grandes esfuerzos legislativos para castigar penalmente el femicidio.

A nivel de Latinoamérica, existen formales tipos penales que no solo se traducen en una respuesta estatal contundente contra este flagelo social, sino que son normas que se corresponden con los compromisos internacionales adquiridos con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, como ya se mencionó supra. No obstante, durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones, de índole legislativo y administrativo, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Sin embargo, debe tenerse presente que el delito de femicidio debe describirse como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleje de la visión retrograda de considerar al “Homicidio de una mujer” como una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base.

El femicidio no debe solo abarcar el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprende otros muchos contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadenan, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual), se estimó que atacar penalmente al femicidio es dar frente a repetitivos ciclos de violencia basados en relaciones de dominación y subordinación, afirmadas por la sociedad patriarcal, que imponen un patrón de comportamiento a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas, para controlarlas, limitarlas, intimidarlas, amenazarlas y silenciarlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y goce efectivo de sus derechos.

2.2 BASES TEÓRICAS

Este aspecto Constituyen todas las teorías que guardan relación con la investigación presentando una estructura sobre la cual se diseña el estudio. Por lo tanto, la investigación se fundamenta bajo los siguientes conceptos

1. Patsilí Toledo Vásquez Investigadora invitada del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Investigadora del Doctorado en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su libro titulado **“Feminicidio” (2009)**, estableció lo siguiente:

“La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. No obstante, la autora nos hizo mención en cuanto a la diferencia entre femicidio y feminicidio; En cuanto al femicidio, ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género.

Respecto del concepto de feminicidio, existen también diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos, el concepto de feminicidio, además, presenta (al menos en sus primeras formulaciones como tipo penal) una amplitud mayor al concepto de femicide en la formulación de Russell, en cuanto incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual. Respecto de los elementos misoginia (aversión u odio a las mujeres) e impunidad, es interesante constatar que pudieran encontrarse tanto en las elaboraciones teóricas de femicidio como de feminicidio.

En efecto, la misoginia puede considerarse constitutiva de todo crimen cometido “por razones de género” contra una mujer (considerando que el sistema sexo/género posee una base misógina), y en cuanto a la impunidad dependiendo del concepto que se le dé, puede ser también considerada consustancial, desde alguna perspectiva, a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que, en cualquier caso, siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

2. “IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer” celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995”, al expresar categóricamente lo siguiente:

“La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima”

3. Familia

La familia es el núcleo principal de la sociedad, por lo que es cambiante y puede observarse desde diferentes ópticas, en el que no solamente es la unión de varias personas por el vínculo de consanguinidad. Valdivia (2008, p 15), indica que la familia se puede definir en primer lugar como conyugal, compuesta desde lo biológico por padre, madre e hijos, visualizando a esta como nuclear, Por

consiguiente, la segunda la define como extensa aquella que reúne a todos los familiares (hermanos de una misma generación) o poseen algún vínculo reconocido, teniendo insertos aspectos bilógicos, sociales y jurídicos. Para Pichon–Rivière citado por Dabas (2003, p 89) la Familia “es una estructura social básica que se configura desde el interjuego de roles diferenciales (padre – madre –hijo) siendo la familia el modelo natural e interacción”.

Por consiguiente, en Venezuela para minimizar todas las desigualdades entre hombre y mujeres se crea a partir de 1998 la Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia, apresurándose un campo de acción para ayudar a las víctimas de violencia en materia legal, por lo que en un primer momento plantean a la violencia como toda conducta violenta ejercida por cualquier miembro del núcleo familiar cónyuges, concubinos, ex cónyuges, o personas que en algún momento cohabitaron. Sin embargo, el Estado Venezolano considera en el 2007 la ampliación de la concepción de la violencia y su tipificación, creando así la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, donde en el 2014 fue de forma parcial reformada, incorporando la tipificación del delito femicidio.

4. Violencia

La violencia contra las mujeres se sitúa dentro de una misoginia exacerbada por parte de los hombres que se sienten desplazados de su función privilegiada, a partir de la llegada de las mujeres al mercado laboral y a raíz de su independencia de opinión y criterio en relación a los códigos de cultura masculina (MONARREZ, 2009). La mayoría de los asesinatos de mujeres cometidos por hombres ya sean familiares o desconocidos, se produce para demostrar el poder sobre la víctima

La Organización Mundial de la Salud citado por Krug (2003, p 05), indica que el uso premeditado de la fuerza o el poder físico, ejercido como un hecho o

amenaza, contra otra persona, grupo, comunidad, y hacia sí mismo, por lo que existen muchas probabilidades de ocasionar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Al mismo tiempo, Álvarez (1997, p 22) manifiesta que la violencia no sólo se refiere a la fuerza física sino repercute en ámbitos psicológico, emocional, que puede ocasionar el suicidio y el asesinato porque es una acción violenta que frecuentemente está originada por el deseo de venganza o la desesperación, por consecuencia La violencia contra las mujeres sigue siendo una problemática en nuestra sociedad. Es un asunto trágico que tiene distintas dimensiones. La más visible e irremediable es la que termina con la muerte de la víctima. Es un crimen, un asesinato que hasta hace un tiempo era recogido bajo el concepto de “homicidio”; es por ello que a través de investigaciones diferenciamos las formas de violencia, erradicando conceptos misóginos.

Hoy, la violencia contra las mujeres ocupa un sitio prioritario en la conciencia política de las mujeres, así como también en la agenda política democrática de cada país y del mundo, la violencia de género, es decir la violencia por el solo hecho de ser mujer, sintetiza, además, formas de violencias sexistas y misóginas, clasistas, etaria, racista, ideológica y religiosa.

La violencia de género, ya es percibida, como un atentado a los derechos humanos de las mujeres y uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención, sabemos que no es natural: la violencia se incuba en la sociedad y en el Estado debido a la inequidad genérica patriarcal; falta de democracia y de desarrollo.

5. Misoginia

Según Victoria Ferrer (2001), para entender el significado de la misoginia es importante conocer el concepto de patriarcado. En sentido literal significa gobierno de los padres. Históricamente ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón, jefe de familia, dueño del patrimonio

del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes, y, dentro de este orden social, la familia constituye una de las instituciones básicas.

El patriarcado es una estructura violenta que utiliza y justifica la violencia contra las mujeres como una manera de mantener el poder y el control, en consecuencia, la misoginia no es más que la “Actitud de odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino considerándolo como inferior” Bosch, Esperanza, Ferrer, Victoria A. y Gili, Margarita (1999). Historia de la misoginia. Barcelona: Anthropos.

En otras palabras, el término misoginia está formado por la raíz griega “miso”, que significa odiar, y “gyne” cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio (sentimiento) ha tenido frecuentemente una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre la mujer y lo femenino

Además, la misoginia puede manifestarse de un modo más o menos encubierto (supuestamente más sutil o benévolo, aunque no por ello menos peligroso). Ejemplo son los chistes, el humor, la publicidad, en los medios de comunicación, el arte (pintura, literatura), que son expresiones de violencia simbólica. También cuando se busca silenciar las voces de la mujer (su presencia, sus aportaciones y sus opiniones). Ante algunos avances hacia la igualdad y/o la lucha contra la discriminación de las mujeres se observa una cierta reacción patriarcal claramente misógina, como es negar la violencia de género o negar la discriminación laboral, social, económica, que padecen las mujeres. Susan Faludi (1993), Rosa Cobo (2011).

Por la complejidad con que se expresa, algunos estudios identifican al menos dos formas de misoginia: Explícita o evidente e implícita o latente.

Explícita: se manifiesta abiertamente en la convivencia social cotidiana y, como tal, es producto del mismo proceso de socialización que comienza en el seno familiar y que se fortalece en la escuela, la iglesia y demás instituciones básicas.

Implícita o latente, es aquella que se expresa de manera oculta, disfrazada, subliminal. En general, la misoginia es una práctica cultural basada en la supuesta superioridad de los hombres respecto a las mujeres y, como consecuencia, en la pretendida condición de que las segundas pertenecen en calidad de posesión o propiedad a los primeros. La misoginia es como subcultura originada en las relaciones históricas de desigualdad entre sexos. Dichas relaciones enajenaron la noción de poder, propiedad, autoridad y de libertad entre otras, en perjuicio de las mujeres. Se plantea que es la base teórica-ideológica del patriarcado, en tanto mecanismo de control y poder sobre las mujeres; Cabe pues concluir que cuando hablamos de misoginia nos estamos refiriendo a una actitud que, además, tiene claros puntos de contacto con lo que se ha denominado sexismo tradicional u hostil, ya que cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado.

6. Femicidio o Feminicidio

Según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (Mexico), se refiere "al asesinato de mujeres por parte de hombres que las matan por el hecho de ser mujeres. Los femicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres".

Expertos agregan que los femicidios son situaciones extremas de violencia contra niñas y mujeres. Esto puede ser desde formas de humillación, hasta abandono,

terror o dejar que mujeres y niñas mueran por actitudes misóginas, de maltrato físico y emocional, abuso sexual, incesto, etc.

Las escritoras y activistas feministas, Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la revista *Ms* (1990): “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.

En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios.

Estas autoras incluyen en este concepto las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, que incluye muchas más formas que la que se da en el ámbito privado o íntimo. En efecto, ya desde esta primera formulación femicidio surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres” Es, por tanto, un concepto que surge con una intención política: develar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato.

En cuanto a los elementos de misoginia, aversión u odio a las mujeres e impunidad, es interesante constatar que pudieran encontrarse tanto en las elaboraciones teóricas de femicidio como de feminicidio. En efecto, la misoginia

puede considerarse constitutiva de todo crimen cometido “por razones de género” contra una mujer (considerando que el sistema sexo/género posee una base misógina), y en cuanto a la impunidad dependiendo del concepto que se le dé, puede ser también considerada consustancial desde alguna perspectiva, a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que en cualquier caso siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

En la experiencia latinoamericana se han identificado varias modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género. A continuación, se presenta una clasificación y explicación de modalidades de femicidios:

Íntimo.

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual).

No íntimo.

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil

Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar

Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Sexual sistémico.

Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas

Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

Por trata.

Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o

beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por tráfico.

Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Lesbofóbico.

Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista.

Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

2.3 BASES LEGALES

En nuestro continente se ha promovido grandes esfuerzos legislativos para castigar penalmente el femicidio. A título de ejemplo, en México, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Perú y Bolivia, existen formales tipos penales que no solo se traducen en una respuesta estatal contundente contra este flagelo social, sino que son normas que se corresponden con los compromisos internacionales adquiridos con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

En este sentido durante la última década, en el Estado Venezolano se ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada domésticamente contra la mujer y sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es por ellos que se enfatizó a la tipificación del delito femicidio, en nuestro ordenamiento jurídico-penal.

En nuestra legislación se promulgo en fecha 18 octubre de 2005, Gaceta Oficial Nro. 38.295 la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres una vida libre de violencia no obstante el 28 de noviembre de 2014 Gaceta Oficial Nro. 40.551, se reforma de manera parcial dicha ley incorporando el delito de femicidio. Sustentando que el femicidio no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional y debe dársele la importancia legislativa que merece. En definitiva, atacar penalmente al “femicida” es dar frente a respectivos ciclos de violencias basados en relaciones de dominación y subordinación. En tal sentido nuestra carta magna, se caracteriza por ser garantes en la protección de los derechos humanos, es por ello que extraeremos los siguientes artículos constitucionales:

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
1999**

PREÁMBULO

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la

integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Venezuela se declara República Bolivariana, irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Este artículo tiene como máximo fin defender los derechos fundamentales de la república bolivariana de Venezuela, incluyendo su inmunidad su integridad y autodeterminación, resaltando así los valores fundamentales de nuestra doctrina que proporcione nuestro libertador Simón Bolívar

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la

democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)

Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren

expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de

las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
- c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.
- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda (...)

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La CEDAW, por sus siglas en inglés, es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dicha convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones. Estas normas son interdependientes e indivisibles; en la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981, La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres. Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres. Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (...)

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos

**LEY ORGANICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA (VIGENTE)**

Reforma parcial 28 de noviembre 2014 G.O Nro. 40.551

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para

favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Derechos protegidos.

Artículo 3. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. (...)
7. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

Formas de violencia.

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes (...)

20. Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.

Femicidio.

Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.

6. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

Femicidios agravados.

Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para
4. la satisfacción de instintos sexuales.
5. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Artículo 67. Los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio, conforme al procedimiento especial previsto en esta Ley. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas

En vista de realizar un derecho comparado, a continuación, haremos mención del marco jurídico en el ámbito internacional, en otras palabras, las leyes de diferentes países latinoamericanos que regulan y tipifican el delito de femicidio.

EL SALVADOR

Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres

Artículo. 8. Definiciones Para efectos de esta ley se entenderá por (...)

d) Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres

GUATEMALA

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer DECRETO NÚMERO 22-2008 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Artículo 6 Femicidio.

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias (...) f. Por misoginia.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Con la finalidad de obtener una correcta interpretación en la presente investigación, a continuación, se definirán los siguientes términos:

Misoginia:

El término misoginia proviene del griego, idioma para el cual el sufijo miseo significa odiar o despreciar y gyné significa mujer o femenino (de este también derivan otras palabras como ginecología).

El concepto de misoginia se utiliza para designar a aquella actitud mediante la cual una persona demuestra odio o desprecio hacia el género femenino. Si bien por lo general el término es aplicado a los hombres, en alguna que otra situación también puede ser aplicado a mujeres que se mueven con una actitud de desprecio o menosprecio a sus pares de género. La misoginia es una actitud que el hombre ejerce

sobre la mujer desde tiempos inmemoriales, es decir desde el momento en que el ser humano empezó a organizarse como comunidad y las mujeres comenzaron a ocupar roles más debilitados en términos de jerarquía. Hoy en día, a pesar de todos los avances que la sociedad moderna puede representar, la misoginia sigue existiendo muy fuertemente.

El misógino o misógina es aquel individuo que ejerce un desprecio por la mujer, y critica, odia y menosprecia no sólo las actitudes que las mujeres específicamente pueden tener en circunstancias particulares si no su rol permanente dentro de la sociedad.

Femicidio

La expresión femicidio fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, en 1976. Luego, en 1990 junto con Jane Caputi publica el artículo Femicide, Estas autoras incluyen en este concepto las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, que incluye muchas más formas que la que se da en el ámbito privado o íntimo. En efecto, ya desde esta primera formulación femicidio surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, crímenes que constituyen, a juicio de las autoras, “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”

Feminicidio

El concepto de feminicidio es un concepto que tiene un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, es decir constituye, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Existe feminicidio cuando el estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

Delito:

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley.

El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Violencia:

La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima

Violencia contra la mujer

Se define como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Discriminación

La discriminación es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades en favor o en contra de un grupo social y sus miembros

Patriarcado

Patriarcado es una forma de organización social en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, denominado «patriarca». La autoridad del patriarca se puede extender a los parientes lejanos del mismo linaje

Derecho a la vida

Es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales. Es el más importante de los derechos y precede a todos, ya que sin vida no puede gozarse de ninguna otra facultad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En esta sección del proyecto, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2008), se refiere al cuerpo estructurado de las acciones y consideraciones metodológicas a aplicar para el desarrollo del proyecto; estableciendo el propósito de la investigación, las fases investigativas del diseño y la metodología a utilizar para el logro de los objetivos planteados.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Considerando los criterios de Hurtado. (2010), Este estudio partió de hechos reales susceptibles a ser observados y descritos objetivamente precisando el comportamiento y fundamento a investigar dentro del acontecer de una realidad, por lo que la base de esta apreciación conlleva a clasificar esta investigación tipo descriptiva, dentro de un marco situacional real, y el uso de su debido marco teórico - Jurídico dogmático referencial sobre el tema tratado.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe tiene un diseño de investigación documental, apoyada en la documentación existente y los criterios referenciales de expertos, de cual emergerán los aspectos relevantes sometidos a un análisis sobre los hechos observados.

3.3 METODOLOGÍA

En este aporte Hernández, Fernández y Baptista (2008: p.85), refiere a la metodología como la secuencia operativa para aplicar las técnicas y recolección de datos relevantes, ella incluye seleccionar con criterios de inclusión a la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los modelos de validación, confiabilidad y presentación de resultados. De allí que; se describa el siguiente punto:

3.4 FUENTES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Las técnicas constituyen, el momento donde el investigador selecciona las estrategias para recopilar los datos que alimentan el estudio. Desde el punto de vista, Hurtado de Barrera (1998) indica que: “Las técnicas de recolección de datos comprende procedimientos y actividades que le permite al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a sus preguntas de investigación.”. (Pag.409). Es decir, la técnica indica cómo se va a recoger la información, posteriormente al ser procesada les dará sentido a los objetivos propuesto.

La recolección de datos se considera el punto de mayor importancia, ya que en esta etapa se recopilarán los datos necesarios para lograr las conclusiones con respecto a la situación en estudio, y dentro de este marco, Ramírez, T (1999) señala las técnicas de recolección de datos como “un procedimiento más o menos estandarizado que se utiliza para lograr de cada uno de los objetivos específicos”. (Pag.137).

En consecuencia, para la obtención de la información se aplicarán las siguientes técnicas:

Observación

Al respecto, Ramírez, T (1999) la establece como “una técnica con la que podemos observar no solo la información sobre las variables y periféricas, sino también sobre cualquier otro aspecto que llame la atención, aun no teniendo que ver directamente con el estudio”. (Pag.143)

Revisión Documental

De igual manera, Ramírez, T. (1999) conceptualiza tal técnica como “aquella que nos permitirá conocer el estado de arte sobre el área de nuestro interés y además nos dará los elementos teóricos que nos ayudaran a comprender mejor el problema de investigación planteado”. (Pag.20)

Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la ley (Constitución de 1.999), la jurisprudencia, la doctrina especializada, y la realidad socio-jurídica.

3.5 FASES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I: Investigar los casos de misoginia en el delito de femicidio en Venezuela, En esta fase tiene como finalidad extraer las investigaciones de los casos de misoginia en el delito de femicidio en Venezuela

Fase II: Analizar el marco legal, conceptual y la influencia de la misoginia en Venezuela.

En esta fase se analizará las bases legales pertinentes a la influencia de la misoginia en la comisión del delito de femicidio en Venezuela.

Fase III: Identificar los factores que influyen en el delito de femicidio como consecuencia de la misoginia en Venezuela

Se identificará cuales son las causales o en este sentido los factores determinantes para la comisión del delito femicidio, teniendo como punto importante la existencia de una sociedad misógina tanto en Venezuela como en otros países de habla hispana.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación fueron en consecuencia del seguimiento constante que se realizó en la fase de investigación; alcanzados a través de los objetivos que se plantearon, respondiendo a las interrogantes propuestas en nuestro estudio.

Fase I

En el desarrollo de esta fase inicial se determinó que lamentablemente hoy en día las mujeres en Venezuela se encuentran expuestas a diferentes tipos de violencias entre ellas trayendo como consecuencias la comisión del delito tipificado como femicidio, determinando así como causal vinculante la presencia de una sociedad misógina, de esta manera para la elaboración de esta fase se requirió el análisis documental, descriptivo y bibliográfico, así como también la opinión de diversos autores sobre el tema analizado, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de teorías posibles respecto al tema primordial de la investigación.

Fase II

En esta segunda fase de la presente investigación, se explicó y determinó los aspectos normativos legales vigentes en el Estado Venezolano donde establecen el delito Femicidio, analizando así el marco legal y conceptual de dicho delito y la influencia de la misoginia para su comisión es decir como actos violentos generados por el odio suscitan este hecho tan repulsivo para nuestra sociedad.

El desarrollo de esta fase la constituye una fuente documental y descriptiva con el apoyo de la legislación que regula la materia comenzando por nuestra carta magna, haciendo hincapié en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Fase III

En esta última fase de la investigación, complementando lo realizado en las fases anteriores se verifica cuáles son las causales determinantes para la comisión del delito femicidio es decir cuáles son los factores vinculantes que influyen en el delito de femicidio como consecuencia de la misoginia en Venezuela donde uno de los principales factores vendrían siendo el odio en conjunto de hechos impulsivos o violentos trayendo como consecuencia la muerte de la mujer.

4.2 CONCLUSIONES

En el presente trabajo, de la investigación realizada a nivel jurídico-dogmático se pueden llegar a las diferentes conclusiones, las cuales se detallan a continuación:

1. Uno de los principales problemas que tiene nuestra sociedad viene encaminada desde la misma familia, al educar a los niños en que ciertas actividades, como limpiar la casa, lavar los platos, cocinar, etc., éstas son actividades explícitas de la mujer (de la mamá o de la hermana).
2. El Femicidio es un caso de alarma social ya que la comisión de este delito es consecuencias de la violencia más extrema hacia la mujer.
3. Las lógicas que en ellas subyacen, están relacionadas por el odio y discriminación cotidiana de las mujeres y que se expresa mediante las violencias ocultas o explícitas que viven en todos los espacios que transitan. Entendiéndose

como ocultas a aquellos actos por discriminación, raza, credo, color de piel, condición sexual entre otros y las explícitas las vemos a diario en los noticieros ya que venden gracias a la violencia.

4. En nuestra sociedad el asesinato de mujeres, no sólo se da por el maltrato que recibe la mujer por parte de su pareja, marido, esposo, en sí la persona con la que convive, sino que el principal daño es el hecho de ser mujer, porque se ve en los diferentes ámbitos y espacios en que se rodea la mujer, sea este en el ámbito laboral, educacional, etc.
6. Las mujeres callan las situaciones que le sucede a su alrededor, y creen que las cosas cambiarán en un futuro, por ende, no cuentan los problemas que le suceden esto incide en que sigan ocurriendo casos de femicidio.
7. Hoy en día siguen existiendo muestras cotidianas, claras y palpables de desprecio hacia las mujeres (no por su por su clase social o por su aspecto físico, sino por el simple hecho de ser mujeres) en todos los escalafones de nuestra sociedad, es decir las Practicas sociales y expresiones lingüísticas que nos lleva a seguir en la presencia de una sociedad misógina.

4.3 RECOMENDACIONES

Luego de concluir el presente estudio es propicio recomendar lo siguiente:

1. Que el estado actué con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar el femicidio.
2. Que se fomente en nuestra en nuestra sociedad educación sobre la violencia contra la mujer y sus consecuencias; a través de distintas charlas, folletos,

campañas de concientización y programas para que la mujer esté al tanto de sus derechos; ya que se considera que cuando una mujer va a realizar una denuncia, se estima que ya ha pasado varios años de sufrimiento y malos tratos y lo hace solo cuando ya tiene amenaza de muerte.

3. Concientizar a las madres en una crianza que evite el comportamiento agresivo en los niños
4. Incentivar valores como el respeto, amor y tolerancia
5. Promover los Derechos humanos y de la mujer.
6. Eliminar una cultura machista predominante en nuestro país lo que traería como consecuencia a crear una sociedad misógina
7. Reformar de manera parcial la ley, específicamente en su artículo 57 ya que en esta no hace mención al término misoginia, es decir cuando hace referencia a lo que es el odio y desprecio, (lo que abarca la palabra misoginia) en este sentido en la exposición de motivos de la ley orgánica sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia establece que el femicidio es un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres.

BIBLIOGRAFIA

Textos:

Hernández, Fernández y Baptista (2008), Metodología de la Investigación Editorial Mc. Graw Hill. Cuarta Edición. México.

Tamayo y Tamayo; Mario (2006) Metodología de la investigación Científica. Edición. México: Limusa. Noriega Editores. .

Referencias bibliográficas

Ana Isabel Garita. (2015) La regulación del delito femicidio/feminicidio en américa latina y el caribe. Recuperado de http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

Ariana Ramírez. (2012). Las causas que general la violencia contra la mujer de acuerdo a la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres libres de violencia. Recuperado de <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-ariana-ramc3adrez.pdf>

Adriana Ramos de Mello (2016). Tesis doctoral Femicidio: un análisis

Carmen Zuleta de Merchán. El Universal (2013) la meta es erradicar, no reducir la violencia de genero. Recuperado de <http://archivo.derechos.org/ve/ddhh/el-universal-entrevista-a-la-magistrada-carmen-zuleta-de-merchan-la-meta-es-erradicar-no-reducir-la-violencia-contra-la-mujer>

El Universal: Entrevista a la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán: “La meta es erradicar, no reducir la violencia contra la mujer. (2013). Recuperado de

<http://archivo.derechos.org/ve/ddhh/el-universal-entrevista-a-la-magistrada-carmen-zuleta-de-merchan-la-meta-es-erradicar-no-reducir-la-violencia-contra-la-mujer>

José Andrés Suco Gómez. (2015-2016) El femicidio en el Ecuador Recuperado <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/552/1/T-ULVR-0478.pdf>

Katherine Castrillo. (2018) Femicidio en Venezuela, una verdad que no se nombra. Recuperado de <http://desafios.com.ve/femicidio-venezuela-una-verdad-no-se-nombra/>

María Alejandra Ruiz Pérez, (2000-2005) Plan nacional de acción contra la violencia hacia la mujer. Recuperado de biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ3462.pdf

MARÍA FERNANDA MADRONA SOLÓRZANO. (2014) EL FEMICIDIO COMO UNA DE LAS MAYORES CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FÍSICA HABITUAL CONTRA LA MUJER, EN EL ÁMBITO PRIVADO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Recuperado de <http://glifos.unis.edu.gt/digital/tesis/2014/49260.pdf>

-Licenciada Bermudez Yamilet. (2011). RESILIENCIA EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Recuperado de tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/111/TDE-2014-03-18T09:33:56Z-4553/Publico/bermudez_viloria_yamile_del_valle.pdf

Patsilí Toledo Vásquez, (2009) Naciones Unidas Derechos humanos, El Femicidio.

Patricia Sánchez, (2010) ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE FEMICIDIO COMO RESULTADO DE LAS RELACIONES DESIGUALES DE

PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN GUATEMALA. Recuperado de biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8446.pdf

pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf

Patsili Toledo Vásquez. (2012). La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999- 2000) recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>

-Yaneth Saade Gamboa. (2003) EVOLUCIÓN DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI Recuperado psicologiajuridica.org/psj99.html

Victoria A. Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol. (2000) VIOLENCIA DE GÉNERO Y MISOGINIA: REFLEXIONES PSICOSOCIALES SOBRE UN POSIBLE FACTOR EXPLICATIVO. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/778/77807503/>

Normativa legal

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo del 2000 enero 2001, Reedición actualizada a Enero 2010.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Gaceta Oficial Nro. 38.295 del 18 de octubre de 2005. Reforma Parcial 28 de Noviembre de 2014 Nro. 40.551.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE
BELEM DO PARA.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

GUATEMALA

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer DECRETO
NÚMERO 22-2008 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA